

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

RESOLUCIÓN N° 304-MIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Febrero de 2023

VISTO el EX-2023-04748437-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación N° 54/23,

SECCIÓN OFICIAL > página 29

la Resolución N° 1793/22 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 33/23 y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario por el período 1 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución de Secretaría de Energía (S.E.) dependiente del Ministerio de Economía de la Nación N° 719/2022 y lo dispuesto en la Resolución S.E. N° 742/22;

Que, estableció que de conformidad con las previsiones de la RESOL-2022-649-APN-SE#MEC, a los usuarios del Nivel 2 (Menores Ingresos) no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica determinado en 400 kWh/mes, mientras que a los usuarios del Nivel 3 (Ingresos Medios) y respecto del excedente a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los precios Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) definidos para el Nivel 1 (Mayores Ingresos) conforme la RESOL-2022-719-APN-SE#MEC;

Que asimismo, por el artículo 34 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, se dispuso que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación, convalidando la nota correspondiente respecto de la Facturación Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público;

Que a su vez, estableció en su artículo 31 la continuidad de los valores del Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados mediante el artículo 16 de la Resolución N° 945/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (ANEXO 51 IF-2022-17468309-GDEBA-GMOCEBA) con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que en esta instancia, cabe mencionar que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética así como también sobre la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos, la cual fue prorrogada por el término de un (1) año por el Decreto N° 1176/20 y nuevamente prorrogada por el término de dos (2) años la emergencia económica y energética conforme el artículo 88 de la Ley N° 15.310;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 54/2023 por la cual aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos);

Que a través de la referida Resolución SE N° 54/2023 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2023-11446561-APN-DNRYDSE#MEC), para el citado período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2023 (artículo 2° de la citada Resolución);

Que, en tal sentido, se entendió necesario actualizar la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial-, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW y (c) demandas mayores a 300 kW "General" -GUDI- y d) demandas mayores a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación"-GUDI-para el MEM;

Que, consideró oportuno continuar la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM, para el período del 1 de febrero al 30 de abril de 2023, en los siguientes términos: i) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" -GUDI-; ii) para el segmento de Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial- se separa en "Demandas de hasta 10 kW" y "Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW", para las Demandas de hasta 10kW se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes, y para las Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW se reduce el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del subsidio vigente; iii) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del subsidio vigente para el segmento Residencial Nivel 1; iv) para el segmento Residencial Nivel 2 se mantienen vigentes los valores actuales; v) para el segmento Residencial Nivel 3 se incrementa el Precio Estacional (PEST)

de manera tal que el impacto en la factura del usuario sea equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del aumento del Coeficiente de Variación Salarial;

Que conforme lo establecido por su artículo 4°, se estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, incorporados en el Anexo II de la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía de la Nación, considerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma;

Que por el artículo 9° de la citada Resolución SE N° 54/2023, se estableció para el período 1 de febrero y el 30 de abril de 2023 los precios sin subsidio (Anexo III IF-2023-08454966-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 54/2023 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que se estimó pertinente, en esta etapa, trasladar a los cuadros tarifarios vigentes los precios mayoristas fijados por la citada Resolución SE N° 54/2023 por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2023 y el 31 de marzo de 2023;

Que, atento ello de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 33/2023 procedió a efectuar el recálculo de los cuadros dispuestos por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR a fin de reflejar las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 54/2023;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario, en esta instancia por el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 54/2023 realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 33/2023.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo del 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1- IF-2023-05056107-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2-IF-2023-05056351-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3- IF-2023-05056718-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4-IF-2023-05056888-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobre costo de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5- IF-2023-05057078-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6- IF-2023-05057280-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7- IF-2023-05057451-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8- IF-2023-05057645-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobre costo de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Establecer la continuidad de la aplicación del Anexo 9 del IF-2022-38587254-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 11 del IF-2022-38587850-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 13 del IF-2022-38588419-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 15 del IF-2022-38588946-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 17 del IF-2022-38589658-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 19 del IF-2022-38590219-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 21 del IF-2022-38590856-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 23 del IF-2022-38591408-GDEBA-GMOCEBA, para el segmento de Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) aprobados por los artículos 4° y 5°

de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 5°. Establecer la continuidad de la aplicación del Anexo 10 del IF-2022-38587479-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 12 del IF-2022-40306112-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 14 del IF-2022-40306163-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 16 del IF-2022-40306169-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 18 del IF-2022-38589909-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 20 del IF-2022-40306197-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 22 del IF-2022-40306215-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 24 del IF-2022-40306230-GDEBA-GMOCEBA, para el segmento de Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL aprobados por los artículos 6° y 7° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 6°. Establecer la continuidad de la aplicación del Anexo 25 del IF-2022-38591972-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 26 del IF-2022-38592323-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 27 del IF-2022-38592593-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 28 del IF-2022-38592916-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 29 del IF-2022-38593244-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 30 del IF-2022-38593546-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 31 del IF-2022-38593835-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 32 del IF-2022-38594157-GDEBA-GMOCEBA, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al RÉGIMEN "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" aprobados por los artículos 8° y 9° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1793/22, para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9- IF-2023-05057893-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10- IF-2023-05058074-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11- IF-2023-05058289-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12- IF-2023-05058484-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13- IF-2023-05058685-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14- IF-2023-05058837-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15- IF-2023-05058969-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16- IF-2023-05059099-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17- IF-2023-05059386-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18- IF-2023-05059639-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19- IF-2023-05059845-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20- IF-2023-05060050-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21- IF-2023-05060269-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22- IF-2023-05060645-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23- IF-2023-05060903-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24- IF-2023-05061111-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25- IF-2023-05061476-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26- IF-2023-05063365-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27- IF-2023-05063568-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28- IF-2023-05063855-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29- IF-2023-05064047-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30- IF-2023-05064237-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31- IF-2023-05064458-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32- IF-2023-05064694-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Establecer que se mantienen los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > martes 28 de febrero de 2023

referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR determinados en el ARTÍCULO 12° de la Resolución N° 945/22 (Anexo 49 del IF-2022-17409643-GDEBA-GMOCEBA).

ARTÍCULO 14. Establecer que se mantienen los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA determinados en el ARTÍCULO 13 de la Resolución N° 945/22 (Anexo 50 del IF-2022-17409860-GDEBA-GMOCEBA).

ARTÍCULO 15. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 1542/21.

ARTÍCULO 16. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, se aplique el menor.

ARTÍCULO 17. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S